

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(263/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
SISTEMA DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD
PARA ARCHIVO DE DOCUMENTOS, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y RESCO, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central o el Banco”, en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”; y **JOSÉ RENÉ ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **RESCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, que en lo sucesivo se denominará “la Contratista”; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD PARA ARCHIVO DE DOCUMENTOS**”, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de sistema de almacenaje de alta densidad para archivo de documentos para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución Razonada numero CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, en la cual se acordó Adjudicar la Libre Gestión, No.132/2018.

II. DESCRIPCIÓN.

Suministro e instalación de dos (2) sistemas de almacenaje de alta densidad para archivo de documentos a ser instalados en el Depósito de Archivo Central del Banco ubicado en el Sótano del Edificio del Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, según esquemas presentados y detallados en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto total de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y**

TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,546.53), el cual incluye Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de los bienes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción provisional y definitiva, y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo para efectuar el suministro e instalación de los sistemas de almacenaje de alta densidad, se contará a partir de la Orden de Inicio de la Administradora del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato, y finalizará a más tardar 195 días calendario después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Plazo de recepción el suministro del total de los materiales para la instalación:

Al finalizar los primeros 120 días calendario después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por la Administradora del Contrato del Banco y la Contratista o su delegado, por el suministro de la totalidad de las piezas para la instalación de los Sistemas de almacenaje de alta densidad,

los cuales quedarán en resguardo y en las instalaciones del Banco. La ubicación donde se resguardarán las piezas se definirá con la Administradora del Contrato.

Plazo para la instalación de los Sistemas de Almacenaje de Alta Densidad:

Posteriormente a la recepción provisional por el suministro de la totalidad de los materiales, la Contratista contará con 60 días calendario para realizar la instalación de los Sistemas en el Depósito Archivo Central del Banco, ubicado en el Sótano del Edificio Juan Pablo II. En caso de ser necesario, corresponderá a la Contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes a recibirse en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posterior al plazo para la instalación de los Sistemas, el Banco, mediante la Administradora del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de 3 días calendario para revisar la instalación efectuada, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades, se procederá a realizar la Recepción Definitiva a través de acta firmada por la Administradora del Contrato del Banco, recibiendo a entera satisfacción, de conformidad a lo solicitado por el Banco.

Plazo de subsanación:

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el Banco requerirá a la Contratista para que la subsane en un plazo no mayor de 10 días calendario, y el Banco contará con un máximo de 2 días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La recepción del suministro se realizará en el Sótano del edificio ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador, en horarios de lunes a domingo a partir de las 8:30 a.m. hasta las 6:00 p.m., o en horarios nocturnos en caso de ser necesario, previa coordinación con la Administradora del Contrato del Banco, lo cual deberá ser considerado dentro de los costos de la oferta.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administradora del Contrato la Arquitecto Jeysel Jacqueline Cisneros, Ingeniero de Infraestructura del Departamento de Servicio Generales. La sustitución de la Administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍAS.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) del monto contratado. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen

Funcionamiento o Calidad de los Bienes, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, dicha garantía tendrá vigencia por Un año, a partir de la firma de recepción definitiva de todo el suministro e instalación a entera satisfacción del Banco. La Garantía de Buen Funcionamiento, incluye tanto el equipo como el servicio de instalación del equipo en mención. Lo anterior por cualquier desperfecto de fábrica, así como vicios o deficiencias detectadas en los equipos, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será

exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de la Administradora del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento

de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **RESCO, S.A. de C.V.** en: Calle Loma Linda, casa 125, colonia San Benito, frente a Centro Comercial Loma Linda, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este





domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**"; y por otra parte el Arquitecto **JOSÉ RENÉ ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**,

de edad, Arquitecto, del domicilio de la ciudad de a quien no conozco, pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia representante legal de la sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **RESCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria


que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAJE DE ALTA DENSIDAD PARA ARCHIVO DE DOCUMENTOS**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de sistema de almacenaje de alta densidad para archivo de documentos para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, en la cual se acordó Adjudicar la Libre Gestión, Número Ciento Treinta y Dos/Dos Mil Dieciocho. El precio

correspondiente por el suministro antes relacionado es por un monto total de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento o calidad de los bienes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción provisional y definitiva, y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para efectuar el suministro e instalación de los sistemas de almacenaje de alta densidad, se contará a partir de la Orden de Inicio de la Administradora del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato, y finalizará a más tardar Ciento Noventa y Cinco días calendario después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de todo el suministro e instalación a entera satisfacción del Banco, la Contratista deberá rendir una Garantía de Calidad de los Bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del suministro, por el período de un año. Estas garantías será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del Arquitecto **José René Ernesto Escolán Ramírez**, Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social de la sociedad RESCO, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Ávila Quehl, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo CINCO AÑOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades; ii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Lorena Vilanova de Escolán, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTIUNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que en acta número Dos/Dos mil Diecisiete de la sesión de Junta General Ordinaria de

Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, señor José René Ernesto Escolán Ramírez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



